



**ESTADO No. 51**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de julio de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	EET-143	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	4	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 455-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>EET-143</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor EUSEBIO LUCUMI LUCUMI, titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al señor <b>EUSEBIO LUCUMI LUCUMI</b> como titular del contrato de concesión No. <b>EET-143</b>, para que presente informe respecto al proceso adelantado para llevar a cabo la Consulta Previa ordenada mediante sentencia No. T-1045A el 14 de diciembre del 2010, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de acuerdo con lo</p>



concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC N° 296 del 13 de julio de 2021.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** al señor EUSEBIO LUCUMI LUCUMI como titular minero del contrato de concesión No. EET-143, que de acuerdo a lo evidenciado mediante INFORME-IMG-000206-28-06-2021, y la interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título EET-143, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° EET-143, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero presenta suspensión conforme a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC N° 296 del 13 de julio de 2021.

**2. INFORMAR** al señor EUSEBIO LUCUMI LUCUMI como titular minero del contrato de concesión No. EET-143, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, deberá presentar el formato básico minero semestral del año 2013, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC N° 296 del 13 de julio de 2021.

						<p><b>3. INFORMAR</b> al señor EUSEBIO LUCUMI LUCUMI como titular minero del contrato de concesión No. EET-143, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, deberá presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente al I trimestre del año 2013, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARC N° 296 del 13 de julio de 2021.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 297 del 13 de julio de 2021.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo. Conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CDR-101	ARCIVAL SAS	5	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 456-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CDR-101, se realizan las siguientes recomendaciones a la SOCIEDAD ARCIVAL S.A.S. titular minero:</p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el titular minero cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, debidamente implementado y socializado con el personal que labora en el título</p>



					<p>minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.140 del 13 de julio de 2021.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que durante la visita de fiscalización no se observó afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.140 del 13 de julio de 2021.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> la SOCIEDAD ARCIVAL S.A.S a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, titular minero de la Licencia de Explotación No. CDR-101, que debe mantenerse al día con las obligaciones derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, y demás obligaciones, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.140 del 13 de julio de 2021.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.140 del 13 de julio de 2021.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación N° CDR-101, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20489	ARCIVAL S.A.	5	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 457-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>20489</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a la Sociedad ARCIVAL S.A.S. titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> a la Sociedad ARCIVAL S.A.S. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces como titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>20489</b> que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, y demás obligaciones, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 139 de 13 de julio de 2021</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 139 del 13 de julio de 2021.</p>



						<p><b>3. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GFU-082	CEMENTOS ARGOS S.A.	7	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 458-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFU-082, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a la sociedad Cementos Argos S.A., titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GFU-082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, de</p>

					<p>conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 301 del 15 de julio de 2021. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero, correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020 y I de 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 301 del 15 de julio de 2021.</p> <p>Conforme al numeral anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado mediante Auto PARC No 596 del 16 de julio de 2020, notificado por Estado No 25 del 27 de julio de 2020, en el cual se requirió la presentación del formulario de declaración, producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Aceptar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 1502263-9, con vigencia hasta el 28 de diciembre de 2021, expedida por Suramericana, sobre la cual se realizara la actuación correspondiente en Anna Minería, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>señalado en los numerales 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 301 del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>2. Aceptar</b> los Formatos Básicos Mineros allegados, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía – MME, presentados en la plataforma Anna Minería, correspondiente al año 2019: con N° de evento 159970, N° Radicado 12569-0 del 15/09/20 y el Formato Básico Anual correspondiente al año 2020. Número de evento: 198695, Radicado 20754-0 del 11/02/21, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 301 del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>3. Informar</b> que no pueden dar inicio a las obras o actividades relacionadas con el proyecto sin la obtención previa de la licencia ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 301 del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>4. Informar</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de minería se encuentra adelantando el trámite de integración de áreas de los títulos EBJ-151, BCA-081 y GFU-082, del cual habrá pronunciamiento mediante acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 301 del 15 de julio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p><b>5. Informar</b> a seguros Suramericana para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1502263-9 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 301 del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	RJ5-09561	MUNICIPIO DE PIAMONTE	11	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 459-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE PIAMONTE, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. ACEPTAR</b> la justificación dada mediante radicado. No. 20211001045002 del 19 de febrero de 2021 respecto del requerimiento de regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV de 2018, I y II trimestre de 2019, y el FBM semestral</p>



Y ANUAL 2019, teniendo en cuenta que el titular con anterioridad a la suscripción de la multa VSC-418-2021 presento lo requerido mediante radicado No. 20211001045002 y recordó que fue imposible extraer material por cuanto solo hasta finales de mayo de 2019 se había logrado obtener la licencia ambiental.

2. **APROBAR** las regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV de 2018, I y II trimestre de 2019 de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 304 del 15 de julio de 2021.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** al Municipio de Piamonte la presentación del FBM semestral 2017 y 2019 en el sistema de Anna MINERIA para proceder a su evaluación.
2. De conformidad con el Concepto Técnico PARC-304 del 15 de julio de 2021, se tiene que el **MUNICIPIO DE PIAMONTE (CAUCA) IDENTIFICADO CON NIT. 817000992-5**, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° **RJ5-09561** adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.097.498) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.097.498) M/CTE por concepto de regalías del IV



trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al Municipio de Piamonte, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.097.498) M/CTE por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral de gravas más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.097.498) M/CTE por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 para mineral arena más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 304 del 15 de julio de 2021. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

**OTRAS RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES**

1. **SUBSANAR** el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PAR Cali No. 927 del 12 de noviembre de 2019, notificado por Estado PARC- 075 del 14 de noviembre de 2019 (numeral 2.1) y mediante Auto PARC-962 del 21-09-2017 (numeral 2.3) toda vez que el municipio de Piamonte mediante radicado



					<p>20211001045002 del 10 de febrero de 2021 allega el FBM semestral 2017 y FBM semestral 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>INFORMAR</b> que de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PARC- 304 del 15 de julio de 2021 el Municipio de Piamonte no ha presentado el FBM ANUAL 2017, FBM SEMESTRAL Y ANUAL 2018.</li><li>3. <b>SUBSANAR</b> el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el AUTO PARC-1316 del 04 de diciembre de 2020 notificado por estado PARC-068 del 04 de diciembre de 2020 numeral 2 respecto del FBM ANUAL 2019 toda vez que el municipio presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano anexo. Número de evento: 192723 Número de radicado: 18430-0 Fecha y hora: 18/ENE/2021.</li><li>4. <b>SUBSANAR</b> el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 927 del 12 de noviembre de 2019, notificado por Estado PARC- 075 del 14 de noviembre de 2019 respecto de las regalías del IV-2017, I, II, III y IV-2018 y I, II-2019 toda vez que el titular mediante radicado No. 20211001045002 del 19 de febrero de 2021 el titular allega lo requerido.</li><li>5. <b>ACLARAR</b> que la obligación del FBM Semestral y anual 2019 y las REGALIAS del IV-2017, I, II, III y IV-2018 y I, II-2019 ya fue objeto de multa mediante Resolución VSC 418 del 19 de marzo de 2021, y aunque el presente auto las subsane, será a través del acto administrativo que</li></ol>
--	--	--	--	--	--



resuelva el recurso en donde se defina si se modifica o no el valor de la multa pues ésta va relacionada con la procedencia o no del recurso.

6. **DEJAR SIN EJECTO** el numeral 1 de “requerimientos” del Auto PARC-1518 del 28 de diciembre de 2020 notificado en Estado PARC-80 del 30 de diciembre de 2020 en donde se declaró obligaciones pecuniarias y se cobra las regalías del año 2019, toda vez que el titular mediante 20211001045002 del 10 de febrero de 2021 aclaró que solo hasta finales de mayo de 2019 se obtuvo la licencia ambiental y por tal motivo no realizaron actividad extractiva, y nos informó que en efecto, para los meses de agosto (III-2019) y octubre (IV-2019) si se realizó labores mineras, pero que éstas correspondían a valores diferentes de los analizados por la ANM.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1 **INFORMAR** al área jurídica que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico 304 del 15 de julio de 2021 se hace necesaria la modificación de la Resolución VSC-418 del 19 de marzo de 2021 como quiera que el titular mediante radicado No. 20211001045002 del 19 de febrero de 2021 allegó el FBM SEMESTRAL Y ANUAL 2019, Formulario de regalías del IV-2017, I, II, III y IV-2018 y I, II-2019, y se modificaron los valores pecuniarios adeudados realmente por el Municipio de Piamonte.



					<p><b>2 ACEPTAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava presentados en ceros, correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. Aclarar que estos no se evalúan toda vez que la autorización temporal se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2020 y como ya lo ha manifestado el ente territorial no se han adelantado actividades mineras y sus formularios se encuentran en “ceros” por lo tanto, resulta improcedente e innecesario la revisión de los mismos.</p> <p><b>3 INFORMAR</b> que el recurso de reposición con radicado No. 20211001244992 del 18 de junio de 2021 se encuentra en trámite y se le notificara en la oportunidad procesal correspondiente.</p> <p><b>4 INFORMAR</b> al titular de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 304 del 15 de julio de 2021 que se hace necesario cancelar la solicitud de acuerdo de pago toda vez que los valores pecuniarios cambiaron, y es necesario que el ente territorial conociendo estos nuevos valores manifieste si desea solicitar un nuevo acuerdo de pago.</p> <p><b>5 INFORMAR</b> al grupo de Cobro Coactivo que los valores adeudados por el Municipio de Piamonte variaron desde el envió del memorando NO. 20209050434073 del 30 de diciembre de 2021 toda vez que el PARCALI debió realizar nuevamente una evaluación técnica al expediente</p>
--	--	--	--	--	---



porque el ente territorial dios respuesta a requerimientos con anterioridad a la suscripción de la multa.

- 6 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



						<p><b>7. Informar</b> al titular que se debe abstener de adelantar actividad minera so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.</p> <p><b>8. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 304 del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>9. Informar</b> al titular de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DDH-091	REFORESTADORA ANDINA S.A.	4	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 460-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>DDH-091</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., en calidad de titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. CONMINAR</b> a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en</p>



					<p>calidad de titular minero del contrato de concesión No. DDH-091, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no resuelva de fondo el trámite de sustracción de área por superposición total con reserva forestal Ley 2da., de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 138 del 13 de julio de 2021.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. DDH-091, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 138 del 13 de julio de 2021.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 138 del 13 de julio de 2021.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIJ-093	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ	6	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 461-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIJ-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Miguel Angel Medina Hernández.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Diabasa correspondiente al IV trimestre de 2020, declarado en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 305 del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No.GIJ-093, la presentación de información respecto al avance o evidencias del trámite adelantado para la obtención de las servidumbres mineras necesarias para el desarrollo de las actividades, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 305 del 15 de julio de 2021. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la</p>



notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

**2. Requerir** al titular del contrato de concesión No.GIJ-093, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II del año 2021, de conformidad con lo concluido en los numerales y 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 305 del 15 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**3. Requerir** al titular del contrato de concesión No.GIJ-093, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, *“... la no reposición de la garantía”* para que presente la reposición de la póliza, la presentación de la la póliza de cumplimiento minero ambiental en la plataforma de Anna Minería para su respectiva evaluación; toda vez que se encuentra vencida desde el 03 de julio de 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 305 del 15 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las



pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que el Formato Básico Minero correspondiente a los años 2019 y 2020 se evaluó y aprobó desde la plataforma tecnológica de Anna Minería, posteriormente será notificado del resultado de la evaluación, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 305 del 15 de julio de 2021.

**2. Informar** que mediante los numerales 1, 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 724 del 25 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 32 del 28 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**3. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. GIJ-093, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de



						<p>conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 305 del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>4. Informar</b> que deberán inscribirse directamente desde la plataforma RUCOM, dispuesta por la Agencia Nacional de Minería en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en donde podrán presentar la solicitud de inscripción respectiva.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 305 del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	22220	JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	5	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 462-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22220 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor <b>JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA</b>, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, conforme a lo</p>



concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 280 del 30 de junio de 2021.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que se debe presentar la modificación de los FBM anuales de los años 2019 y 2020, toda vez que, no cumplen con los requerimientos exigidos y que los resultados de dicha evaluación serán notificados oportunamente, a través de la plataforma Anna Minería.

**2. INFORMAR** al señor **JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22220, que actualmente cuenta con póliza de cumplimiento minero ambiental vigente hasta el 22 de agosto de 2021 y por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma antes de su vencimiento, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 280 del 30 de junio de 2021.

**3. INFORMAR** al señor **JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22220, que el pronunciamiento correspondiente con respecto al cumplimiento de lo requerido en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No.1573 de 29 de diciembre de 2020, será realizado en la próxima actuación jurídica, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la evaluación de la información presentada mediante radicado 20211001268412 del 06/07/2021, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.



**4. INFORMAR** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 22220, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRAMITE – MUNCHIQUE – TAMBO. ACTUALIZADO 18/12/2019.
- ZONAS MACROFOCALIZADAS – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

**5. Informar** que mediante el numeral 2 de los requerimientos del Auto No. PARC No. 892 del 02 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 46 del 06 de octubre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

**6. INFORMAR** al señor JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 22220 que los requerimientos efectuados mediante auto PARC-1077 del 16 de diciembre de 2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.

**7. INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 280 del 30 de junio de 2021.



						<p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DIK-112	ZILIA PELAEZ DE HOYOS	5	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 463-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DIK-112, se realizan las siguientes recomendaciones a la señora ZILIA PELAEZ DE HOYOS como titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-255 del 23 de octubre de 2020, requeridas en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1163 del 12 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 062 del 19 de noviembre de 2021, tenido en cuenta la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 143 del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>2. DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1163 del 12 de</p>

noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 062 del 19 de noviembre de 2021, en el cual se requirió a la titular por el reiterado incumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita PAR-CALI No. 257 del 23 de septiembre de 2019, referentes a realizar el plano de riesgos y realizar exámenes periódicos al despachador, a lo cual ya dio cumplimiento de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 143 del 15 de julio de 2021.

**3. RECORDAR** a la señora ZILIA PELAEZ DE HOYOS como titular minero del contrato de concesión No. DIK-112 que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, póliza de cumplimiento minero ambiental, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 143 del 15 de julio de 2021.

**4. INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 143 del 15 de julio de 2021.



						<p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DBI-031	LENIN FABIO CERTUCHE	6	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 464-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DBI-031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LENIN FABIO CERTUCHE, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> al titular del contrato de concesión N° DBI-031, dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-146 del 16 de julio de 2021, una vez reiniciadas las actividades mineras, deberá cumplir con lo requerido en el decreto 2222 de 1993.</p>



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
- 2. Recordar** al titular minero que no debe realizar actividad minera dentro del área otorgada hasta tanto cuente con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.
- 3. Recordar** al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
- 4. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-146 del 16 de julio de 2021.
- 5. Informar** al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 6. Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GLM-151	ARMANDO ZAFRA LONDOÑO	5	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 465-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GLM-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ARMANDO ZAFRA LONDOÑO, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión N° GLM-151, dar cumplimiento a la recomendación señalada en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-148 del 16 de julio de 2021, relacionada con el cumplimiento del decreto 2222 de 1993.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que el título minero cuenta con (3) personas, las cuales se encuentran debidamente afiliadas a salud, pensión y riesgos laborales, se les suministra los elementos de protección personal EPP necesarios para desarrollar su actividad de manera segura, encontrando como fecha de la última entrega el día 04/01/2021, cuentan con soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de elementos y equipos de protección personal con fecha del 04/01/2021.</p> <p><b>2. Informar</b> que cuentan con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y sus documentos asociados: Política,</p>



						<p>objetivos publicados. Cuentan con Plan de Emergencia el cual se actualizo el día 06/07/2020, procedimientos de Trabajo Seguro. Fecha del último reentrenamiento de los socorredores y auxiliares de salvamento minero 06/07/2020.</p> <p><b>3. Informar</b> que al momento de la visita se evidencio un frente de explotación, el método de explotación se realiza por medio de dragas,”. En el desarrollo de la visita no se evidencio actividad minera.</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-148 del 16 de julio de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDO-141	ELIZABETH IBARRA GOMEZ	5	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 466-22	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HDO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora ELIZABETH IBARRA GOMEZ, en calidad de titular minero:</p>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la titular del contrato de concesión N° HDO-141, dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-147 del 16 de julio de 2021, para que al momento de iniciar las actividades mineras, cumpla con lo requerido en el decreto 2222 de 1993 y afiliar a todo el personal en la seguridad social.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Recordar</b> a la titular del contrato de concesión N° HDO-141, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2. Recordar</b> a la titular que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-147 del 16 de julio de 2021.</p> <p><b>4. Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	---



									cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HGR-12581	ARMANDO GUZMAN	JOSÉ ILLERA	5	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 467-21			<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HGR-12581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ARMANDO JOSE ILLERA GUZMAN, en calidad de titular minero:  <b>REQUERIMEINTOS</b> <b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión N° HGR-12581, dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-149 del 16 de julio de 2021, una vez inicie las actividades mineras.  <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>1. Informar</b> que durante la visita de inspección no se encuentra presencia de personal realizando actividades de extracción, ni presencia de minería ilegal dentro del área del título.



**2. Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual.

**3. Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. HGR-12581, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de incurrir en las sanciones que el incumplimiento conlleva.

**4. Recordar** al titular minero que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.

**5. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-149 del 16 de julio de 2021.

**6. Informar** al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**7. Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección



						<p>para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHN-08391	LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO	6	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 468-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HHN-08391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión N° HHN-08301, dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-150 del 16 de julio de 2021, para que al momento de iniciar las actividades mineras, cumpla con todo lo relacionado con el decreto 2222 de 1993.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Recordar</b> al titular del contrato de concesión N° HHN-08301, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente no podrá dar inicio a los trabajos y Obras de explotación minera</p>



						<p>dentro del área otorgada, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2. Recordar</b> al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-150 del 16 de julio de 2021.</p> <p><b>4. Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08401	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	4	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 469-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HKK-08402X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, en calidad de titular minero:</p>



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que durante la visita de inspección no se encuentra presencia de personal realizando actividades de extracción, no presencia de minería ilegal dentro del área del título.

**2. Informar** que al momento de la visita se evidencia que no se están ejecutando actividades de extracción de minerales. La visita fue atendida por el titular, quien manifestó que el trámite de la licencia ambiental está temporalmente suspendido a la espera de la integración de áreas.

**3. Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, que no debe realizar actividades de explotación, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO y Licencia Ambiental.

**4. Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.

**5. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-152 del 16 de julio de 2021.

**6. Informar** al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**7. Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el



						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08402X	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	4	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 470-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HKK-08402X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, en calidad de titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que durante la visita de inspección no se encuentra presencia de personal realizando actividades de extracción, no presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p><b>2. Informar</b> que al momento de la visita se evidencia que no se están ejecutando actividades de extracción de minerales. La visita fue atendida por el titular, quien manifestó que el trámite de la licencia ambiental está temporalmente suspendido a la espera de la integración de áreas.</p> <p><b>3. Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, que no debe realizar actividades de explotación, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO y Licencia Ambiental.</p>



						<p><b>4. Recordar</b> a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-152 del 16 de julio de 2021.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-10391	JESÚS ARMANDO ARANGO MONTAÑO	5	28/07/2021	AUTO PAR CALI No. 471-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IDQ-10391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JESÚS ARMANDO ARANGO MONTAÑO, en calidad de titular minero:</p>



**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-153 del 16 de julio de 2021, relacionada con no realizar labores de explotación dentro del área del contrato de concesión hasta contar con el respectivo acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que durante la visita de inspección no se encuentra presencia de personal realizando actividades de extracción, no presencia de minería ilegal dentro del área del título.

**2. Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual.

**3. Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, abstenerse de dar inicio a la extracción de minerales, hasta tanto, cuente con el acto administrativo que apruebe el Programa de trabajos y Obras –PTO, y Licencia Ambiental.

**4. Recordar** al titular minero que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.



					<p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-153 del 16 de julio de 2021.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 30 de julio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

40 de 40

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GASTON IVAN OSPINA MARIN  
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI